

PUBLICACIÓN DE AVISO

01 MAR 2017
No. 0018 DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señor:

LUIS HERNANDO FERNÁNDEZ PEÑA

Lote 8

Vereda Santa Lucía

Guasca - Cundinamarca

ASUNTO:

PROYECTO VIAL "PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 024 del 12 de Enero de 2017. Predio UF1-014-1.

En razón a que el oficio de citación No. 2017-604-002125-1 del 25 de enero de 2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 024 del 12 de Enero de 2017, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, fue enviado el 26 de enero de 2017 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia de entrega de la guía No. YP002297808CO del servicio de correo certificado nacional 472, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 024 del 12 de Enero de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**."

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo procede en vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de mencionar, que en la comunicación de citación No. 2017-604-002125-1 del 25 de enero de 2017, se le(s) indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación No. 024 del 12 de Enero de 2017.

Atentamente,

(Original firmado)
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ
 Coordinadora G.I.T. Predial

Anexo: Resolución de Expropiación No. 024 del 12 de Enero de 2017 expedida por la ANI.
 Proyecto: Paola Medina – Abogada G.I.T. Predial.
 Borrador: 20176040003150
 GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **LUIS HERNANDO FERNÁNDEZ PEÑA**, identificado con c.c. No. 17.108.386 de Bogotá, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 024 del 12 de enero de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial **"CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA"**, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-002125-1 del 25 de enero de 2017, enviado por correo certificado con guía No. YP002297808CO del 26 de enero de 2017 del servicio de correo certificado nacional 472 y notificación por aviso mediante el oficio No. 2017-604-004083-1 del 13 de febrero de 2017, enviado por correo certificado con guía No. YP002320617CO del 18 de febrero de 2017 del servicio de correo certificado nacional 472, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 024 del 12 de enero de 2017, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Y EN LA PÁGINA WEB EL 02 MAR 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 08 MAR 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ
 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Paola Medina – Abogada G.I.T. Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

12 ENE. 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Firma: *X. J. J. J.*

Fecha: 13 ENE. 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO **024** DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**"

Página 2 de 6

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "*Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con el Concesionario Perimetral ORIENTAL de Bogotá S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF 1 -014-I de julio de 2015, correspondiente al Tramo SALITRE – GUASCA, con un área requerida de terreno de **CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (163.30 M2)** Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K1+777,6 (I) y la Abscisa final K 1+821,1 (I) , ubicada en la vereda Santa Lucia, municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20169535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Cédula Catastral **2532200000000070179000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** Luis

Firma: *x Apin*

Fecha: **13-ENE-2017**

RESOLUCIÓN NÚMERO **024** DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**"

Página 3 de 6

Hernando Fernández Peña, en longitud 46,59 m. **SUR:** Vía Salitre - Guasca, en longitud de 42,6 m. **ORIENTE:** María Luz Perilla Vargas, en longitud de 12,53 m **OCCIDENTE:** MLS S.A.S. e Inversiones Lega SAS, en longitud de 0,29 m.

La zona de terreno se requiere conforme lo contenido en la ficha predial correspondiente y que se relaciona a continuación:

Inventario de Cultivos y Especies		
Descripción	Cantidad	Unidad
Pastos Naturales	163.30	M2

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **LUIS HERNANDO FERNÁNDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.386 de Bogotá, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa parcial, efectuada a **MARÍA OLIVIA PEÑA DE FERNÁNDEZ**, mediante Escritura Pública No. 907 del 19 de Octubre de 1993 de la Notaría Unica de Guatavita, registrada en la anotación 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria 50N - 20169535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública de compraventa No 907 del 19 de octubre de 1993, otorgada en la Notaría única de Guatavita: *"POR EL NORTE: en extensión de treinta metros con sesenta centímetros (30.60mts) con propiedad de la vendedora MARIA OLIVA PEÑA FERNANDEZ, y servidumbre al medio con cerca de alambre. POR EL SUR, en extensión de cuarenta metros (40.00 mts) con vía interna municipal que conduce al municipio de Guasca. POR EL ORIENTE, en extensión de veinticuatro metros con sesenta centímetros (24.60 mts) con terrenos del señor Enrique Osorio y quebrada de por medio, y POR EL OCCIDENTE, en extensión de veintidós metros con sesenta centímetros (22.60 metros), con propiedad de la vendedora y encierra".*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20169535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte, sobre el predio no recae ningún gravamen.

Que la **CONCESIONARIA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha UF 1 -014-I de julio de 2015, y con un área requerida de terreno de 163.30 m2, solicitó y obtuvo de la LONJA INMOBILIARIA CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el avalúo Comercial No. UF-1-014-I del 27 de noviembre de 2015, determinando la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 1.633.000,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, y la Resolución 2684 de 2015, el cual se encuentra discriminado así:

El presente documento se libró en el Oficio de Registro en el Archivo de la Agencia de la

Firma: *X Quia*

Fecha:

13 ENE. 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 024 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**"

CALCULO DEL AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	M2	163.30	\$ 10.000,00	\$ 1.633.000,00
TOTAL AVALUO COMERCIAL				\$ 1.633.000,00

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, con base en el avalúo Corporativo UF-1-014-I-2015 del 27 de noviembre de 2015, formuló oferta formal de compra al señor **LUIS HERNANDO FERNÁNDEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.386, mediante el oficio **P-POB-0434-2016-UF-1-014-I-ME** del 26 de mayo de 2016, la cual le fue notificada mediante aviso No UF1-014 I-006-AV-ME fijado y publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura el día 17 de junio 2016 a las 7:30 A.M. y desfijado el 23 junio 2016 a las 5:30 al propietario del inmueble, quedando debidamente notificado el 24 de junio de 2016 y debidamente registrada en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20169535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que en aplicación de la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones*”, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

“(…) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

“(…) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante”.

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Spino

RESOLUCIÓN NÚMERO **024** DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**"

Página 5 de 6

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF 1 -014-1 de julio de 2015, correspondiente al Tramo SALTRE – GUASCA, con un área requerida de terreno de **CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (163.30 M2)** Predio debidamente delimitado dentro de las absцisas inicial K1+777,6 (l) y la Abscisa final K 1+821,1 (l), ubicada en la vereda Santa Lucia en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20169535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Cédula Catastral **25322000000000070179000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** Luis Hernando Fernández Peña, en longitud 46,59 m. **SUR:** Vía Salitre - Guasca, en longitud de 42,6 m. **ORIENTE:** María Luz Perilla Vargas, en longitud de 12,53 m **OCCIDENTE:** MLS S.A.S. e Inversiones Lega SAS, en longitud de 0,29 m.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Inventario de Cultivos y Especies		
Descripción	Cantidad	Unidad
Pastos Naturales	163.30	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **LUIS HERNANDO FERNANDEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.386 de Bogotá, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo

Firmar: *X Luis*

Fecha: **13 ENE 2017**

RESOLUCIÓN NÚMERO - 024 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**"

Página 6 de 6

dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

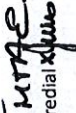
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los


JAIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos - Abogada GIT Predial 
María Teresa Arango— Ingeniera GIT Predial 
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial 

 El presente documento es el original por el que se da fe de la expedición y contenido del mismo.
Repone en el proceso de la Agencia de Planeación y Desarrollo Urbano

Firma: 

Fecha: 17 3 ENE. 2017